



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 123 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 39/10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7281/10, el concursante Juan Octavio Gauna impugna la calificación obtenida por sus antecedentes y examen escrito en el mencionado concurso, convocado para cubrir un cargo de fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que, sostiene el impugnante respecto de su evaluación escrita –en la que obtuvo un total de 27 puntos- que los defectos que el dictamen del jurado atribuye a su examen no se comprueban en los hechos o, en el peor de los casos, no poseen la entidad que se le han atribuido de modo que justifiquen la calificación obtenida.

Que la evaluación técnica de los concursantes, a través de las pruebas escrita y oral, ha sido realizada por un jurado de especialistas en las materias que son de competencia del cargo que se concursaba. Sus miembros han sido designados por sorteo entre los integrantes de las nóminas de expertos en cada especialidad propuestos por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Tribunal Superior de Justicia, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, las facultades de derecho con asiento en la Ciudad, y los integrantes de la magistratura. En tales condiciones, puede afirmarse que el mecanismo de designación y el origen de las propuestas constituyen una garantía acerca de la ecuanimidad del cuerpo y la aptitud profesional de sus integrantes.

Que, asimismo, los criterios de valoración consensuados por el jurado del concurso respecto del examen escrito (art. 29 del Reglamento) que luce en el Acta de Calificaciones del 18 de noviembre de 2011 (fs. 143/44 del expediente del concurso) constituyen un marco adecuado para la evaluación que se llevó a cabo, por lo que se consideró que otorgan un razonable sustento a la decisión adoptada.

Que en ese orden de ideas las impugnaciones deben demostrar la existencia de omisiones o errores graves o arbitrariedad en la calificación asignada. En tal sentido no son idóneas para modificar la decisión recurrida las que sólo exhiben la discrepancia del impugnante con el puntaje otorgado, que de tal modo resultan insuficientes para conmover lo resuelto.

Que se ha analizado detalladamente tanto la presentación del concursante como así también la opinión del jurado, por lo que objetivamente no puede

desconocerse que se trata de una cuestión opinable, en la que se han expedido expertos técnicos de incuestionable conocimiento de la materia.

Que, en ese contexto, el defecto que el jurado endilga al examen del presentante no guarda adecuada relación con el puntaje asignado. En especial si se tiene en cuenta que todos los elementos del caso encontraron amplia y fundamentada respuesta en el dictamen fiscal elaborado por el concursante, que se apoyó en reconocida doctrina y jurisprudencia sin que puedan apreciarse sustanciales diferencias con pruebas que obtuvieron mejor calificación.

Que en consecuencia, corresponde acoger en este aspecto la impugnación e incrementar en 5 puntos la calificación de la prueba escrita del Dr. Gauna, fijándola definitivamente en 32 puntos.

Que, asimismo, impugna el puntaje que le ha sido concedido en el rubro publicaciones porque considera que se han omitido calificar dos (2) artículos en revistas jurídicas especializadas.

Que examinada nuevamente la evaluación de antecedentes del impugnante se advierte que efectivamente se incurrió en una omisión en tanto no se tuvieron en cuenta dos (2) artículos correspondientes al rubro publicaciones. Por tal razón, deben otorgársele 0,40 puntos en el rubro que cuestiona.

Que, por último, en cuanto a lo expresado por el concursante respecto a la calificación obtenida en su tesis de especialización, sólo evidencia su disconformidad con el criterio adoptado por la Comisión de Selección para evaluar los antecedentes que, por otra parte, se ajustó a las pautas reglamentarias que regulan dicha evaluación.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 36/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley Nº 31 y sus modificatorias,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Art. 1º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación deducida por el Dr. Juan Octavio Gauna en el concurso nro. 39/10 e incrementar en cinco (5) puntos la calificación de su prueba escrita, fijándola definitivamente en treinta y dos (32) puntos

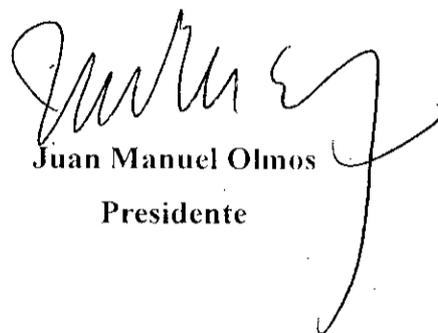


Art. 2º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación deducida por el Dr. Juan Octavio Gauna en el concurso nro. 39/10 e incrementar en cuarenta centésimos (0,40) su puntaje de antecedentes que totaliza entonces cincuenta puntos con ochenta centésimos (50,80).

Art. 3º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 123/2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente

